



CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ACUERDO/SIPINNA/SE/05/2019 POR EL QUE SE EMITEN LAS
PAUTAS PARA LA ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE CASOS DE
CONOCIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS
SISTEMAS ESTATALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CUALES EXISTAN POSIBLES
AFECTACIONES A SUS DERECHOS**

JULIO DEL 2019





ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE EMITEN LAS PAUTAS PARA LA ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE CASOS DE CONOCIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CUALES EXISTAN POSIBLES AFECTACIONES A SUS DERECHOS, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 1 Y 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 2 Y 6 FRACCIÓN VIII, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CONSIDERANDO

Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que el 6 de septiembre del 2018 se celebró la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas, en la que los integrantes aprobaron las "Pautas para la Atención y Canalización Casos de Conocimiento de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", donde se comprometieron a realizar las acciones necesarias para su implementación, con fundamento en artículos 1º, 4º, 8º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 1º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 125, 127, 130, 136 y 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Campeche establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y Adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en la misma ley.

Que, el artículo 121 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Campeche dispone que el Sistema Estatal deberá hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Ley y establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas estatales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas,



niños y adolescentes, así como promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la Ley.

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, se adopta el siguiente:

ACUERDO/SIPINNA/SE/05/2019

PRIMERO. Los integrantes del Sistema Estatal aprueban adoptar en el ámbito de su competencia, las Pautas para la Atención y Canalización de Casos de Conocimiento de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los Cuales Existan Posibles Afectaciones a sus Derechos, emitidas por la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 8 de Septiembre del 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado, así como aquellas acciones para su implementación y seguimiento.

TERCERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

PAUTAS PARA LA ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE CASOS DE CONOCIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CUALES EXISTAN POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.

II. JUSTIFICACIÓN.

III. OBJETIVOS.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

V. COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS.

VI. PAUTAS.

VII. FUNDAMENTO LEGAL.



INTRODUCCIÓN

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, tiene entre sus objetivos primordiales el reconocer a niñas, niños y adolescentes (NNA) como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en el ordenamiento legal citado, y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano forma parte.

Al ser la LGDNNA un ordenamiento de orden público e interés social, establece la corresponsabilidad tanto del Estado como de la familia, de la comunidad y en general de todos los integrantes de la sociedad, para contribuir hacia el respeto y auxilio en la protección de derechos de NNA.

En este sentido, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 115 del multicitado ordenamiento legal mandata que todos los órdenes de gobierno coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos de la LGDNNA, de conformidad con las competencias previstas en dicho ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

JUSTIFICACIÓN

El presente documento deriva de la necesidad de establecer pautas generales de actuación que deberán observar las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección en aquellos supuestos en los que tengan conocimiento, a través de distintos medios, sobre casos de NNA que sufran, en cualquier forma violación de sus derechos en el marco de lo señalado por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la LGDNNA, la Ley General de Víctimas, las Leyes Estatales de Protección de NNA, y demás ordenamientos aplicables.

OBJETIVOS

- Orientar la actuación que deberán observar las personas servidoras públicas de las Secretarías Ejecutivas que reciban o tengan conocimiento, a través de cualquier medio, de casos de NNA que sufran en cualquier forma violación de sus derechos, a efecto de unificar criterios.
- Establecer un procedimiento homologado para la recepción, atención y, en su caso, canalización hacia las autoridades competentes de aquellos casos que puedan considerarse



como violatorios de derechos de NNA, que se hagan del conocimiento de las Secretarías Ejecutivas a través de distintos medios.

- Establecer criterios orientadores para el seguimiento que se dé de manera coordinada con las autoridades competentes, en la atención a los casos de NNA que sufran, en cualquier forma violación de sus derechos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Pautas podrán ser retomadas por las personas servidoras públicas que integran las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección Integral que tengan conocimiento de casos de NNA que constituir una violación de sus derechos.

COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

La LGDNNA señala la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de este grupo de población. Así, la coordinación operativa del SIPINNA recae en el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Secretaría Ejecutiva³, la cual tiene entre sus atribuciones principales las de:

- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;
- Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, entre otras.

Por lo que hace a las Entidades federativas, la LGDNNA prevé la creación e instalación de un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual se conformará por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, señalando que su organización y funcionamiento será similar al SIPINNA, por lo que contará con una Secretaría Ejecutiva.

Es importante destacar que las Secretarías Ejecutivas de las entidades federativas serán el ente articulador entre los Sistemas Locales de Protección y el Sistema Nacional. Derivado de lo anterior y sin perjuicio de las atribuciones señaladas en las leyes estatales, las Secretarías Ejecutivas tienen entre sus tareas genéricas las de:

- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;



- Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones.

En este orden de ideas, resulta fundamental que las Secretarías Ejecutivas, al ser muchas veces autoridades de primer contacto, se conviertan en un órgano efectivo de articulación entre las niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido alguna vulneración en sus derechos, con las Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de protección de los derechos de la infancia, quienes son las autoridades facultadas para procurar la efectiva protección y restitución de los derechos de NNA y demás autoridades que resulten competentes; por lo que es de suma importancia que las Secretarías Ejecutivas diseñen e implementen mecanismos eficaces de comunicación y seguimiento en la atención a los casos que se hagan de su conocimiento.

Por su parte, las Procuradurías de los distintos órdenes de gobierno, para la debida determinación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de NNA, tienen el deber de establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquéllas que sea necesario para garantizar los derechos de este grupo de población.

Ante tal situación, resulta conveniente hacer un planteamiento respecto a las pautas mínimas que se sugiere se observen al interior de las Secretarías Ejecutivas para la atención y canalización de aquellos casos que se hagan de su conocimiento.

PAUTAS

PRIMERA. Identificar las vías a través de las cuales pueden llegar los casos a las Secretarías Ejecutivas, pudiendo ser éstas:

- i. **Petición de la ciudadanía.** En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8º Constitucional mediante escrito formal o correo electrónico dirigido de manera directa a las Secretarías Ejecutivas.
- ii. **Oficio/correo electrónico** remitidos por parte de las distintas dependencias y entidades tanto federales, estatales o municipales.
- iii. **Redes sociales:** Twitter, Facebook, etcétera.
- iv. **Solicitudes derivadas de los viajes o reuniones** de trabajo de personal de las Secretarías Ejecutivas o titulares de los Sistemas Locales, sostenidas con otros actores tanto públicos como privados.



SEGUNDA. Una vez identificadas las vías de recepción de los casos, se sugiere que las personas servidoras públicas de las Secretarías Ejecutivas, tomando en consideración su conformación administrativa interna, procedan conforme a lo siguiente:

a) Los casos que se reciban por los medios formales señalados en los incisos i) y ii) deberán remitirlos a las áreas encargadas de los asuntos jurídicos, para su análisis y canalización a las autoridades correspondientes.

En caso de no contar con un área jurídica como tal se sugiere poder analizar la posible autoridad que tenga competencia para la atención del caso y canalizarlo de manera directa. Para lo anterior, resulta fundamental que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- Realizar un mapeo de las distintas autoridades conforman la administración pública local, de manera particular, aquéllas que pudieran coadyuvar con la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes,
- Conformar un directorio institucional de instancias y demás autoridades que dentro de sus facultades puedan dar atención o solución a los casos planteados,
- Establecer un canal de comunicación con una persona en particular que pudiera fungir como "enlace", la cual pudiera atender o canalizar al interior de dicha instancia o autoridad el caso planteado y, por supuesto, dar el respectivo seguimiento a fin de mantener informada a la Secretaría Ejecutiva;

b) Los casos que se reciban por redes sociales, conforme a lo señalado por el inciso iii), es conveniente que la respectiva área jurídica, o en su defecto la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de manera directa, se coordine con el área encargada de la comunicación social de la propia Secretaría, a fin de que se estructure una respuesta genérica en la cual se conmine a la persona peticionaria solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección ya sea federal, local o municipal;

c) Para los casos que se hagan del conocimiento de personal de la Secretaría Ejecutiva en los viajes o reuniones de trabajo, conforme a lo indicado en el inciso iv) **y valorando la situación planteada**, se deberá indicar a la persona peticionaria que:

- Remita su solicitud de manera formal (por escrito o correo electrónico) a la Procuraduría de Protección ya sea federal, local o municipal, para su seguimiento correspondiente.

TERCERA. El área jurídica, o en su defecto, el personal designado por la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, llevará una bitácora de aquellos asuntos que hayan sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva formalmente para su atención, a fin de dar seguimiento a las acciones realizadas por las instancias a las cuales se canalizó el caso. Dicho seguimiento deberá permitir contar, mínimo, con los siguientes datos:

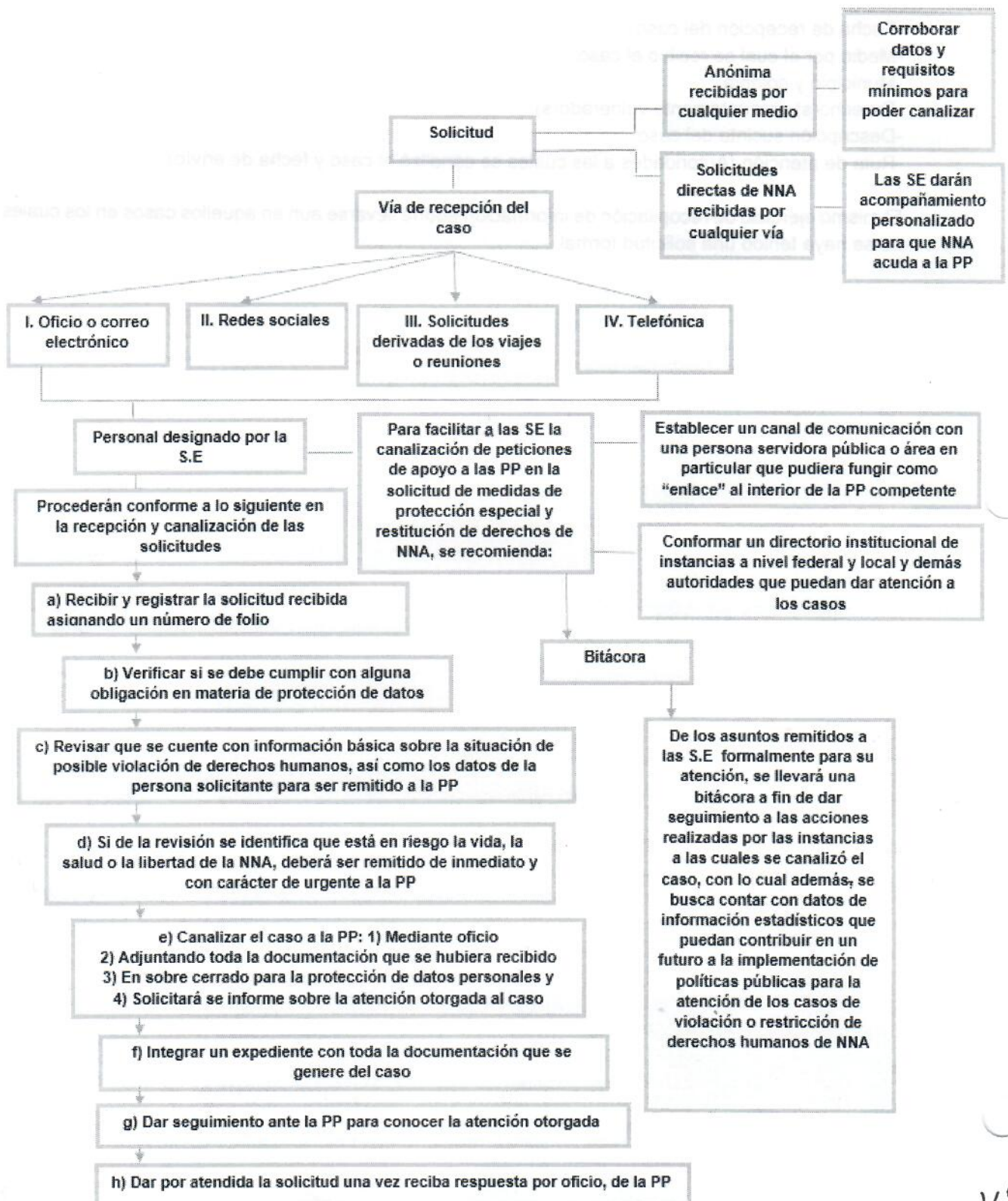
K3



- Fecha de recepción del caso.
- Medio por el cual se recibió el caso.
- Municipio y colonia.
- Derecho(s) presuntamente vulnerado(s).
- Descripción sucinta del caso.
- Ruta de atención (Autoridades a las cuales se canalizó el caso y fecha de envío).

El mismo ejercicio de recopilación de información podría llevarse aun en aquellos casos en los cuales no se haya tenido una solicitud formal.

[Firma manuscrita]





FUNDAMENTO LEGAL

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Artículos 1º, 4º, 8º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 1º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 130, 136 y 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con los artículos 1, 7, 8, 11, 13, 112, 113, 119, 122 y 125 de la Ley Estatal en la materia.
- Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas (acuerdos).

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SIPINNA
SECRETARIA EJECUTIVA